

41-12-48.



BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN - ALMERIA

III EPOCA -- NUMERO 50 --
DICIEMBRE 1948

PUBLICACIÓN MENSUAL



BOLETÍN

DE LA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

EDIFICIO DEL CÍRCULO
MERCANTIL E INDUSTRIAL

TELÉFONO 2091

DICIEMBRE

1948

AÑO VII - NÚM. 50

TERCERA EPOCA

PUBLICACIÓN MENSUAL

PAGINA

Sumario:

I.—ACTUACION DE LA CAMARA	
II.—NOTAS Y AVISOS DE INTERES GENERAL	
Ferias y Exposiciones.	5
Registro de importadores.	6
Restricciones de energía eléctrica.	6
III.—CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES	
Ingresos de los agricultores	7
La campaña uvera.	8
La contabilidad a los efectos fiscales de los comerciantes individuales	8
Los presupuestos del Estado	9
Nuevos establecimientos en nuestra capital	9
Sesión del tercer cuatrimestre de 1948 del Consejo Superior de Cámaras de Comercio	9
IV.—DISPOSICIONES DE INTERÉS	
a) DE CARÁCTER FISCAL	
Beneficios de explotaciones agrícolas.	12
Compensación municipal	12
Préstamos por el Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional con destino a viviendas protegidas	12
Recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel	13
b) DE CARÁCTER SOCIAL	
Régimen obligatorio de subsidios a los tra- bajadores de la zona del Protectorado Es- pañol de Marruecos	13
Reglamentación de Trabajo en la Banca pri- vada.	14
Reglamentación de Trabajo en el Banco Exte- rior de España	14
Reglamentación de Trabajo en las industrias de chocolates, bombones y caramelos	14
Reglamentación de Trabajo en la industria papelera	14

Reglamentación de Trabajo en las Industrias Químicas. Se establece un plus al personal femenino de la Sección de Caucho	14
Se crea la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores de Comercio	15
Se modifica el sistema para la concesión de títulos de beneficiarios de familias numerosas	15
c) DE COMERCIO, INDUSTRIA, ABASTOS Y PRECIOS.	
Artículos intervenidos	16
Campaña aceitera 1948-49	16
Maderas y leñas	16
Normas aclaratorias sobre recogida y comercio de lanas	17
Normas sobre clausura o intervención de establecimientos infractores y retirada de cueros	19
Precio del algodón bruto para la campaña de 1949	20
Precio de la carne de ganado vacuno para la temporada de invierno	20
Precio de carpetas especiales de telegramas	20
Precios para diversas manufacturas del esparto	20
Precios para la madera en rollo y aserrada	21
Precios para las piritas, cobre y azufre	21
Precios para los productos derivados de la miera	21
Se autoriza a la compañía «Metropolitano de Madrid» a elevar los precios de los billetes	22
Se dan normas sobre los laboratorios de biología animal	22
Se determinan las características técnicas mínimas para los calzados	23
Se prohíbe el cargue de carbón en vagones particulares cerrados	23
Transportes urgentes y preferentes	23
d) DE COMERCIO EXTERIOR	
De interés para los exportadores	23
Sistema de cambios especiales aplicables a las exportaciones e importaciones de determinadas mercancías	24
Se dictan normas sobre el sistema de cambios especiales aplicables a las exportaciones e importaciones de determinadas mercancías	25

V.—OFERTAS Y DEMANDAS.

VI—PUBLICACIONES RECIBIDAS

FELICIDADES

deseamos a todos los comerciantes
e industriales de nuestra demarcación,
con motivo de las Navidades y próximo
año nuevo y que éste sea próspero
para sus negocios.

I

ACTUACION DE LA CAMARA

El pasado día 16 de diciembre, celebró sesión el Pleno de la Cámara bajo la presidencia del señor López Quesada y con asistencia de los miembros señores Marín Rosa, Marco, Góngora Galera, Romero Moncada, Romero Valverde, Páez Montoya, Téllez Herrera, Góngora López, Alemán Herrada y Cuenca Benet.

Sólo se trató en dicha reunión del escrito de nuestro Consejo Superior relacionado con la competencia que corresponde a la actuación de nuestra representación en el Jurado de Valoración de Contribución de Usos y Consumos, provocado como consecuencia de exposición hecha ante el Pleno por el miembro, Vicepresidente segundo de la Corporación, don Juan Marco Domenech.

Se acordó el traslado de dicho escrito a esta Delegación de Hacienda, aprobándose así la actuación del señor Marco Domenech en referido Jurado.

Durante el período a que este Boletín se refiere, se han despachado por la Secretaría de la Cámara, 57 certificaciones de origen y tramitadas 101 licencias de exportación e importación.

También se informó sobre el coste de la vida y precios en nuestra provincia. En este mes ha sido publicada la Memoria de trabajos de esta Cámara del pasado año de 1947, en la que se recoge todo lo actuado por la Corporación sobre los problemas que afectan a nuestro comercio e industria.

II

NOTAS Y AVISOS DE INTERES GENERAL

Ferias y Exposiciones

Con independencia de lo legislado en el Decreto de 26 de mayo de 1943, se han introducido las siguientes disposiciones con relación a las solicitudes de prelación para la importación de muestrarios en el próximo año:

1.º Documento visado por la Oficina Comercial española en el país de procedencia o por el Representante Consular de España, en el lugar más próximo al de radicación de la firma representada, en el que se acredite la designación del petionario como representante de la casa exportadora,

2.º Facturas pro-forma, a ser posible, visadas también por nuestras autoridades acreditadas en el país de procedencia.

3.º Catálogos de la maquinaria o mercancía que se trate de exhibir, y, si en ellas se hubieran introducido novedades, se unirá también una nota-memoria explicativa, en la que se dé cuenta de las mismas.

4.º En el caso de que la petición se refiera a maquinaria que haya sido solicitada por organismos oficiales o entes de interés nacional, el representante deberá unir la carta-pedido que obre en su poder.

Las solicitudes de preferencia quedarán centralizadas en la Dirección General de Comercio, Comisaría General de Ferias y Exposiciones Comerciales, calle de Recoletos 15, Madrid.

Registro de importadores

La Dirección General de Comercio y Política Arancelaria ha acordado considerar renovadas todas las peticiones que, a tal efecto, se formularon en su día ante las correspondientes Cámaras de Comercio, en solicitud de continuar con los mismos números de importador que las diversas firmas inscritas en el Registro de Importadores, tienen asignado.

Restricciones de energía eléctrica

El B. O. de la Provincia núm 266 del 20 de noviembre de 1948, publica una orden circular de la Delegación de Industria de la Provincia por la que se advierte a los usuarios de energía eléctrica que, por haber empeorado la situación en cuanto a producción se refiere, a partir del mencionado día se aplicará en forma rigurosa en esta provincia en la zona abastecida por la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, las restricciones ordenadas por el Delegado Especial Técnico para la producción y distribución de energía eléctrica en la zona Sur de España con fecha 30 de septiembre del corriente año, insertas en el diario «Yugo» del 3 de octubre y B. O. de la provincia del 5 del mismo mes.

Para la aplicación del apartado 3.º de las citadas restricciones se hace pública la comunicación recibida del Delegado Especial de fecha 10 de noviembre del corriente año.

«La Dirección General de Industria ha dispuesto que por esta Delegación Técnica, se efectúe la revisión de todas las excepciones que en orden a restricciones de energía eléctrica disfrutaban aquellos suministros considerados como de tipo preferente.

Estas excepciones y sus correspondientes suministros deben nuevamente ser solicitados por las industrias o consumidores, detallando los extremos siguientes:

Primero.—Potencia que se solicita.

Segundo.—Energía que representa la excepción solicitada.

Tercero. Señalamiento concreto del producto a fabricar o servicio para el que se solicita excepción.

Cuarto.—Número de horas, indicando cuáles son, durante las que ha de tener lugar el suministro exceptuado.

Con las anteriores orientaciones, se revisarán, por esta Delegación Especial Técnica, todas las excepciones anteriormente concedidas o respetadas por las empresas suministradoras, y se tendrán en cuenta al otorgar las que en lo sucesivo se soliciten.

Esa Delegación de Industria cuidará por los medios que considere oportunos de hacer llegar a conocimiento, tanto de las empresas suministradoras, como de los usuarios que en la actualidad disfruten del carácter de preferentes, de

la necesidad de presentar en dicha Delegación de Industria, su correspondiente solicitud, en la que, con toda claridad, se expongan los extremos indicados. V. S., a su recibo, deberá informar a esta Delegación Técnica sobre las solicitudes presentadas.

III

CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES

Ingresos de los agricultores

La revista agrícola «Criterio», publica un documentado comentario sobre precios de los productos e ingresos de los agricultores

Resalta un gráfico en donde se recoge la curva ascendente de los ingresos totales de nuestros agricultores, que se cifran en las cantidades siguientes:

Años	Millones de pesetas
1.930	10.486
1.935	9.350
1.940	16.035
1.945	19.922
1.948	32.891

Es decir que el año 1948, representa un ingreso superior al triple del logrado en el año 1930. Y realmente esto implica una mayor producción.

Si hacemos, ahora, nosotros, una comparación de cifras equiparando el valor adquisitivo de la peseta al que tenía en 1930, conjugando esta operación con los índices publicados por nuestro Consejo Superior de Cámaras de Comercio, que fija este valor adquisitivo en relación con 1936, en 0,414 en 1940; 0,311 en 1945; y 0,175 en agosto de 1948, observaremos, entonces que los ingresos de los agricultores en relación con el año 1930 y el valor adquisitivo de la peseta en relación con el coste de la vida, son:

Años	Millones de pesetas
1.930	10.486
1.935	9.350
1.940	6.659
1.945	6.195
1.948	5.755

Es decir que meciendo estos ingresos dentro de un cauce normal de depreciación en ajuste con hechos reales, obtendremos que los ingresos totales de los agricultores en el año 1948, es la mitad de los alcanzados en el año 1930.

De aquí se asienta la afirmación de que es difícil conjugar cifras para datos estadísticos, cuando han de armonizarse con la realidad de los hechos económicos.

Y se dice esto porque difícilmente de esta forma pueden los agricultores adquirir el mismo volumen de mercancías que podían hacer en 1930 para incrementar su producción. Es el secreto de nuestra economía.

La Campaña Uvera

Considerada ya terminada la campaña de exportación de uva al extranjero, puede decirse que la misma no ha sido muy deficiente si bien no ha llenado todas las esperanzas. La exportación a Suecia no ha sido remuneradora, y si cabe esperarla de la realizada a los mercados ingleses, es por la compensación que se ha reservado para la importación de determinados productos, muy necesarios para nuestra Provincia.

Para los agricultores la campaña ha sido buena, en general. Pero como todo no es completo, al no eliminarse nuestra ya perenne sequía, la situación no nos hace optimistas, y cada vez se hace más agudo el problema de piensos para el ganado, por lo que la bondad de unos negocios, se balancea con el precario tono de los restantes.

La exportación de uva al extranjero, se cifra:

Países de destino	Barriles	1/2 barriles	Cajitas	Valor en Ptas.
Inglaterra.....	295.458	4.272	26.501	24.120.539
Suecia.....	17.676	3.337	13.957	2.210.835
Brasil.....	61.739			5.422.565
Irlanda.....	21.818			1.930.372
Alemania (Zona Americana) ..	6.046			336.725
TOTALES...	402.727	7.609	40.258	34.021.036

Los precios han oscilado:

Para Inglaterra entre 68,20 a 121 pesetas por barril; para Suecia, 85.— pesetas; para Brasil: entre 85 y 102; para Irlanda a 85 y 98 pesetas.

Con destino a los mercados del interior, se calculan que van enviados unos 200.000 barriles, a un precio medio de 90.— pesetas por unidad.

Justo es consignar que al buen desarrollo de nuestra campaña, ha actuado con notable diligencia y acierto el Sindicato de Frutos bajo la dirección de su digno Jefe, D. Lorenzo Gallardo y la constancia y competencia de su Secretario, D. Ricardo Reyes, a quien debemos la obtención de los datos que quedan consignados.

La contabilidad, a los efectos fiscales, de los comerciantes individuales

En el VI Congreso de Titulares Mercantiles, se ha sentado el criterio de que, si ante cualquier Tribunal se plantea la cuestión de la sustitución de los cinco libros requeridos por el Ministerio de Hacienda para los comerciantes individuales sujetos a la Tarifa III de Utilidades, los interesados podrán alegar la opinión de un Congreso Oficial de Titulares Mercantiles, en virtud de la cual se declara que la contabilidad ajustada al Código de Comercio, está «mejor llevada» que con aquellos cinco libros registros; y por lo tanto de acuerdo con la O. M. de 14 de febrero de 1942, los cinco libros pueden ser substituídos por los libros que el Código de Comercio menciona en su artículo 33.

Los presupuestos del Estado

El proyecto formulado para el año de 1949, representa una cifra de las partidas para gastos de 16.628,6 millones de pesetas, o sean 1.500 millones más, aproximadamente, del presupuesto de 1948.

Las obligaciones de los Departamentos, se calculan en los porcentajes siguientes:

Presidencia del Gobierno y Asuntos Exteriores	1,8 por 100
Gobernación	14'6 por 100
Ejército, Marina y Aire	33'0 por 100
Justicia	3'2 por 100
Agricultura e Industria y Comercio	1'8 por 100
Educación Nacional	7'0 por 100
Obras Públicas	8'8 por 100
Trabajo	1,5 por 100
Hacienda	1'4 por 100
Gastos Contribuciones	1'6 por 100
Acción en Marruecos	4'8 por 100
Obligaciones a extinguir	1'4 por 100

Las obligaciones generales significan:

Deuda Pública	14,4 por 100
Clases Pasivas	3'7 por 100
Demás obligaciones (Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Secretaría del Movimiento y Tribunal de Cuentas)	0,4 por 100

Nuevos establecimientos en nuestra Capital

En el mes de diciembre han sido abiertos dos nuevos establecimientos de detall en nuestra más importante avenida. Son estos:

«Camisería Goya», del comerciante D. José Burgos.

«Bazar Almería», sucursal del comercio del mismo nombre de D. Mario Torres.

Ambos establecimientos están lujosamente presentados y les deseamos muchos éxitos y progresos.

Con estos nuevos establecimientos no se aumentan los existentes en nuestra Capital, pues han venido a sustituir a los que ocupaban los mismos locales en donde han quedado instalados.

Tenemos noticias de que en nuestra provincia se ha declarado alguna quiebra de explotación industrial

Sesión del tercer cuatrimestre de 1948, del Consejo Superior de Cámaras de Comercio

El 9 de noviembre de 1948, a las doce de la mañana, se constituyó en sesión el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y

Navegación de España, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Alfredo Mahou.

Se adoptaron acuerdos relacionados con la vida económica del Consejo, su actuación, estando en tramitación, en diversos Ministerios y otros Centros, cerca de cuatrocientos asuntos planteados por el Consejo y por las Cámaras.

El señor presidente refirió su actuación relativa a la reglamentación de los Jurados de Empresa, actuación que las Cámaras ya conocen por las circulares del Consejo.

Se enteró la Corporación de la estancia en España de una representación de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio de México, y de que el presidente y el secretario habían asistido, atentamente invitados, a la comida con que el Banco Español de Crédito obsequió el 16 de junio a dicha representación, integrada por significadas personalidades de la Banca mejicana.

Asimismo, se dió cuenta de la visita a España del Cardiff Bussines Club, al cual el Consejo agasajó el 16 de septiembre con un banquete en el Hotel Felipe II, de El Escorial, siguiendo indicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, ajustadas al programa trazado para dicha visita de acuerdo con el Gobierno británico.

El Consejo juzgó muy acertado el escrito que en su nombre se elevó a la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 20 de julio pasado exponiendo la difícil situación de los industriales sastres provocada por el encarecimiento de todos los elementos de los costes, informe que fué tomado en cuenta para dictar la Orden de 23 de agosto último que elevó las tarifas de la sastrería.

A continuación el Secretario dió cuenta de las actuaciones motivadas por los siguientes asuntos:

Tributación por comisiones pagadas a representantes comerciales de casas españolas en el extranjero; reforma de la carrera mercantil; prohibición de facturar en estaciones del interior y a más de cien kilómetros, sardina prensada; cuota sindical de los altos cargos de las empresas; restricciones eléctricas; montepíos y mutualidades laborales; modificación o aclaración de algunos extremos de diversas reglamentaciones nacionales de trabajo; reclamaciones contra Alemania; negociaciones y acuerdos comerciales; contribución territorial urbana; utilidades; seguros sociales; exportación de diversos productos; comunicaciones marítimas; irregularidades y anomalías en los transportes marítimos y en los ferroviarios; ley del Timbre; derechos de visita en los puertos; divisas e importaciones; Ferias y Exposiciones; Registro de la propiedad industrial; contribución industrial; Usos y Consumos; precios; servicios interventores; arrendamientos urbanos; relaciones comerciales con Méjico, Persia y Turquía; cupos de diversos artículos, modificación de algunas tarifas ferroviarias; transportes por carretera y márgenes comerciales.

El Consejo juzgó muy justificadas las gestiones realizadas en su nombre cerca de los señores ministros de Industria y Comercio y Hacienda, en favor de los elementos mercantiles e industriales, con motivo de las nuevas inundaciones habidas en las provincias de Murcia y Alicante.

Expresó su complacencia el Consejo por haberse dictado la Ley de 17 de julio de 1948, sobre competencia de la justicia municipal, ley en que se recoge una aspiración expuesta, en su día, al Ministerio de Justicia.

El secretario dió cuenta de que el Consejo viene sosteniendo copiosa correspondencia con firmas y entidades del extranjero que solicitan direcciones y otros datos.

Por último, quedó enterado el Consejo de que facilitaron informes sobre el funcionamiento de las Cámaras de España a las de varios países extranjeros, y de que la publicación «Comercio, Industria y Navegación de España», es continuamente solicitada por importantes entidades extranjeras, entre las cuales son de citar el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción.

Actualmente más de las dos terceras partes de la tirada de dicha revista son dedicadas al extranjero.

Se trató de los representantes del Consejo en otros organismos, informando el señor Prats de su actuación como representante del Consejo cerca del Banco de España.

El señor Oliva, que representa el Consejo en el Banco Exterior de España, dió cuenta de la buena marcha del mismo. Las manifestaciones del señor Oliva fueron muy agradecidas por el Consejo.

El señor Chamorro enteró al Consejo de su participación, en unión de los señores Abelló y Ribas, de las Cámaras de Comercio de Madrid y Barcelona, en el Congreso internacional de Parlamentarios y Expertos, celebrado en Génova del 14 al 17 de septiembre pasado, para estudiar la manera de fomentar las actividades económicas, entre ellas el comercio internacional. La asistencia a dicho Congreso fué acordada por el Ministerio de Industria y Comercio.

Después de expresar la gratitud a que se hacen acreedoras las Cámaras con sus informaciones al Consejo, el señor presidente, en términos muy precisos, comentó los hechos que pueden considerarse característicos de la coyuntura nacional en los momentos actuales y terminó expresando su confianza en que, con fé y constancia y, sobre todo, en absoluta compenetración con los intereses generales del país, se logrará hacer frente a las adversidades que entorpecen el trabajo nacional.

El Consejo se mostró conforme con las interesantísimas y muy documentadas manifestaciones de su presidente y acordó llevar a cabo diversas gestiones partiendo de los estudios propios del Consejo y de las observaciones de las Cámaras.

El Consejo acordó apoyar, por ser de interés nacional, peticiones formuladas por las Cámaras, que se refieren a las dificultades con que tropiezan el Comercio y la Industria; a la modificación de ciertas condiciones de algunas tarifas ferroviarias; a los montepíos laborales; a las restricciones eléctricas y a la necesidad de realizar determinadas importaciones.

IV

DISPOSICIONES DE INTERÉS

a) De carácter fiscal

Beneficios de explotaciones agrícolas

La Orden del 23 de noviembre de 1948 del Ministerio de Hacienda (B. del E. del 28 de noviembre), declara que los beneficios de los negocios agrícolas que exploten las Empresas individuales dedicadas a cualquier actividad comercial o industrial, sujeta a la Tarifa III de Utilidades, se acumularán a los de éstas admitiendo la compensación de pérdidas y ganancias entre sus cuentas de resultados siempre que los productos que, directamente o por transformación, se obtengan de aquéllos, se apliquen, de modo exclusivo, a sus propias actividades comerciales o industriales.

Compensación municipal

Recargo Contribución Territorial

Por el Decreto del Ministerio de Hacienda del 12 de noviembre de 1948 (B. O. del E. de 9 de diciembre), se elevan, con vigencia desde primero de enero de 1949, los límites máximos de compensación municipal asignados a los Ayuntamientos por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la base 22 de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo 60 del Decreto de 25 de enero de 1946, en la cuantía que se indica a continuación:

Municipios hasta 5.000 habitantes, el 20 por 100.

Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, el 10 por 100.

Municipios de 10.001 habitantes en adelante, el 5 por 100.

Préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional con destino a viviendas protegidas

El B. O. del E. del 27 de noviembre de 1948, publica el Decreto del Ministerio de Hacienda sobre concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con destino a viviendas protegidas.

Podrán solicitar préstamos de los regulados en el artículo primero de la Ley de 27 de diciembre de 1947, las entidades y personas autorizadas para construcción de viviendas protegidas por el artículo tercero

de la Ley de 19 de abril de 1939, y además, los organismos oficiales que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, construyan viviendas protegidas para sus funcionarios, empleados y obreros con la ayuda económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939.

Los préstamos del Instituto de Crédito no podrán exceder del 50 por 100 del coste total de las obras, incluidos el valor de los terrenos, el de la construcción y de la urbanización y servicios.

Para la fijación del coste de las obras y para la valoración del solar, el Instituto de Crédito aplicará las normas establecidas para los préstamos acogidos a la Ley de 25 de noviembre de 1934.

Los préstamos quedarán garantizados con primera hipoteca a favor del Instituto de Crédito sobre el solar y edificación que haya de construirse.

Devengarán el interés del 4 por 100, y serán amortizados en un plazo no inferior a diez años ni superior a veinte, quedando autorizado el Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para fijarlo en cada caso, dentro de los límites indicados.

El pago de la anualidad de intereses y amortización se hará por semestralidades vencidas antes del primero de enero y del primero de julio de cada año, liquidándose intereses de demora en los casos de retraso.

Recargo que debe cobrarse por las aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel

La Orden del Ministerio de Hacienda del 29 de noviembre (B. O. del 30), establece: En las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el mes de diciembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas, será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

b) De Carácter Social

Régimen Obligatorio de Subsidios a los trabajadores de la Zona del Protectorado Español de Marruecos

El B. O. del E. del 22 de noviembre de 1948, publica la Orden de 5 del mismo mes, dictada por el Ministerio de Trabajo, por la que se dispone que los trabajadores de la Zona del Protectorado Español de Marruecos queden incluidos en los Régimenes Obligatorios de Subsidios Familiares, y Seguro de Vejez e Invalidez.

Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada

Por la Orden de 30 de noviembre de 1948 del Ministerio de Trabajo (Boletín Oficial del Estado del 11 de diciembre), se adiciona el siguiente párrafo al artículo 50 de la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada:

«Las faltas leves prescribirán al mes de su contenido por la Empresa; las graves, a los dos meses, y las muy graves, a los tres meses.»

Reglamentación Nacional de Trabajo en el Banco Exterior de España

La Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de noviembre de 1948 (B. O. del 4 de diciembre), aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Banco Exterior de España.

Reglamentación de Trabajo en las industrias de chocolates, bombones y caramelos

La R. de la Dirección general de Trabajo de fecha 15 de noviembre de 1948 publicada en el B. O. del E. del mismo mes, establece que la labor del personal de cualquier sexo que trabaje durante la jornada legal en batidoras continuas y no continuas de fábricas de chocolates, es propia de la categoría profesional de Ayudante, con la retribución asignada al Ayudante masculino.

Reglamentación de Trabajo en la Industria Papelera

Por la Orden de 30 de noviembre de 1948 del Ministerio de Trabajo (Boletín Oficial del Estado del 11 de diciembre), se modifica el artículo quinto de la Reglamentación de Trabajo en la Industria Papelera.

Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas. - Se establece un plus al personal femenino de la sección caucho

Por la Orden de 30 de octubre de 1948 del Ministerio de Trabajo (B. O. del E. del 19 de noviembre), quedan sujetos a la aplicación del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, aprobado por Orden de 26 de febrero de 1946, todos aquellos laboratorios y fábricas que se dediquen a la elaboración, manipulado y empaquetado de gaseosas en polvo, sidral y demás productos similares, así como aque-

llos que elaboren productos dietéticos o alimenticios a base de hidratos de carbono, extractos de café y productos similares en cuya elaboración no entre en absoluto como componente, la leche fresca.

Las trabajadoras del ramo del caucho, sea cualquiera su categoría, que utilicen máquinas para el trabajo que tengan asignado, percibirán sobre su jornal o salario base, un plus de 2,50 pesetas diarias.

Se crea la mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio

Por el Decreto de 5 noviembre del Ministerio de Hacienda (B.O. del E. del 27), se crea la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores colegiados de Comercio.

Se modifica el sistema para la concesión de títulos de beneficiarios de familias numerosas

El Decreto del Ministerio de Trabajo de 5 de noviembre de 1948 (B. O. del E. del 19 de noviembre), dispone: El plazo de validez de los títulos de beneficiarios de familias numerosas será el de un año a partir de la fecha de expedición de los mismos.

Durante ese plazo permanecerán inalterables y, en su consecuencia, no se admitirán modificaciones de derechos, salvo las que resultaren del fallecimiento del titular.

La renovación, por un año más, de los títulos de beneficiario, deberá solicitarse por los interesados con tres meses de antelación a la fecha en que expire el plazo de validez de los mismos, previo expediente que contendrá los requisitos indicados en el Reglamento de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Rebasado el plazo de validez sin haberse solicitado por los interesados la renovación del título, perderán el derecho a los beneficios, si bien recobrarán su disfrute una vez lo hayan renovado.

La concesión del incremento del subsidio familiar, que determina el artículo octavo del expresado Reglamento, se realizará previa solicitud del interesado a la respectiva Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, una vez que se hallen en posesión del título de beneficiario. A estos efectos se conceptuará como cabeza de familia a la persona que figure como subsidiado, siempre y cuando perciba el subsidio por aquellas otras que figuren incluidas en el título.

Queda prorrogada hasta el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a todos los efectos, la validez de los títulos de beneficiario expedidos o renovados para el año mil novecientos cuarenta y ocho. Los actuales beneficiarios deberán efectuar la renovación de sus títulos a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y hasta el día primero de agosto del mismo año, llenando el modelo oficial oportuno y acompañando fotografías por duplicado de todos los miembros de la familia que en la fecha de incoación del expediente convivan con el cabeza de la misma.

Por esta sola vez, y a los efectos del aumento del subsidio familiar, todos los acogidos a este Régimen que ya lo vinieren percibiendo por ser titulares de familia numerosa, vendrán obligados a solicitar el incremento de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

c) De Comercio, Industria, Abastos y Precios

Artículos intervenidos

El B. O. del Estado del 5 de diciembre, se publica la relación número 78 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación, en cumplimiento de lo previsto en la Circular número 514 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Campaña aceitera 1948-49

(Circular del Gobierno Civil publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del 27 de noviembre de 1948).

Próxima la campaña aceitera 1948-49, he tenido a bien hacer público para conocimiento y cumplimiento, las instrucciones dadas por la Dirección General de Industria a sus organismos provinciales.

1.º—Toda fábrica de aceite o almazara cualquiera que sea su forma de trabajo y elementos de producción, que haya trabajado durante la campaña 1947-48 y desee trabajar en la campaña 1948-49 sin variar sus características ni maquinaria deberá estar en posesión del acta de puesta en marcha para la campaña, expedida por la Delegación de Industria.

A este efecto, solicitarán de la Delegación de Industria la expedición de la referida «acta» acompañando recibos de contribución industrial de la anterior, relación detallada de elementos, producción y declaración jurada de que los mismos no han experimentado variación.

La Delegación de Industria a la vista de estos datos expenderá las actas de puesta en marcha para la campaña, en las que se hará constar la responsabilidad de los peticionarios por omisión o falseamiento.

2.º—En las visitas que con motivo de los servicios pudiera hacerse a las Fábricas o Almazaras se comprobará si los datos se ajustan a la realidad, levantando en caso contrario «acta» que servirá de iniciación para el expediente de clandestinidad, de ampliación o modificación de la industria.

3.º—Las industrias que no hubieren trabajado durante la campaña 1947-48 o que deseen modificar las instalaciones, solicitarán la incoación del correspondiente expediente de reapertura, ampliación, modificación, etc.

Almería, 15 de noviembre de 1948

Maderas y leñas

En el B. O. del Estado de 5 de diciembre, se publican las normas dictadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para la enajenación en monte de los aprovechamientos de maderas y leñas.

Normas aclaratorias sobre recogida y comercio de lanas de tenerías o peladas y lanas viejas o usadas, publicadas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

A) Lanas de tenería

a) Solicitud de inclusión en el censo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales que por cualquier concepto se dediquen al deslanaje de pieles, es decir, que obtengan lana como resultado en su industria bien por dedicarse a la curtición de pieles de ganado lanar, o simplemente porque sea el deslanado de esta clase de pieles el objetivo fundamental de su industria, deberán presentar en las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la residencia de la industria, solicitud de inscripción de la misma con arreglo al modelo oficial que se adjunta a la que se acompañarán los documentos que en el mismo se determinan, y a los fines de ser autorizados para la venta legal de lanas que obtengan como resultado de sus actividades industriales.

Esta solicitud se presentará en triplicado ejemplar a fin de que uno de ellos sea devuelto, al interesado con la firma, fecha y sello de la Jefatura Provincial; el segundo quede en dicha Jefatura y el tercero se remita a la Nacional, para que ésta se formalice el censo de los industriales deslanadores autorizados a vender lana a la industria textil.

B) Declaración de existencias anteriores y rendición de partes decenales.

En dicho momento deberán hacer una declaración de las existencias de dicha clase de lana que por cualquier concepto o motivo tengan en su poder con la debida clasificación de tipos y especificando si se trata de lana lavada o sucia.

Posteriormente, estos industriales deberán rendir partes decenales, también en triplicado ejemplar, a las respectivas Jefaturas Provinciales, en los que hagan constar la existencia en parte anterior, número de pieles tratadas y kilos de lana obtenidos en la decena, salida y total disponible para la siguiente, según modelo reglamentario y a cuyos tres ejemplares se dará siempre idéntico trámite que a las solicitudes a que se refiere el artículo 1 de esta circular.

C) Quienes pueden adquirir lanas de tenería

Las lanas procedentes de tenería o peladas podrán ser adquiridas conforme a lo establecido en la Circular 688.

a) Por los industriales textiles poseedores de títulos de compra que se hayan reservado la adquisición por gestión directa de las cantidades de lana consignadas en los mismos.

b) Por los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio, con cargo a las cantidades consignadas en los títulos de compra que por los industriales textiles les haya sido endosado.

D) Requisito para formalizar las compras

Para la compra por los industriales textiles y colaboradores a que se refiere en los apartados a) y b) del artículo anterior, será necesaria la previa declaración de las mismas en la forma determinada por el artículo 2.

En la compra de lana pelada o tenería, seguirán los expresados compradores la mecánica general establecida para lanas de tijera, o sea, la expedición del CCD-27 de las cantidades adquiridas en cada industria, acompañando ambos documentos a la solicitud de guías, para que por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se unan a los segundos cuerpos de las mismas que han de remitir para contabilización y control a esta Jefatura Nacional.

E) Ampliación de la facultad de adquisición de lanas

Se concede a todos los industriales textiles que lo deseen, la facultad de adquirir lanas de tenerías o peladas o bien las viejas o usadas a que se refiere el apartado b) de esta Circular hasta el máximo del quince por ciento de la cantidad que como cupo teórico global tengan reconocida por el Sindicato Nacional Textil.

Esta facultad de compra es independiente del 50 por 100 que dicho cupo teórico anual tienen reconocido como autorización de compra inicial, en virtud del artículo tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 del pasado mayo; es decir, que además de adquirir el 50 por 100 de este cupo teórico en lana de tijera, podrán comprar los industriales que así lo deseen otro 50 por 100 más de dicho cupo teórico en lanas de peladas o tenería, o bien vieja o usada, y aquellos que deseen adquirir más del quince por ciento de lana de dichas clases, podrán solicitar la sustitución de la parte que estimen conveniente del 50 por 100 máximo de compra de lana de tijera por la equivalencia correspondiente en lana de tenería o vieja según establecen los artículos 20 y 21 de la Circular 688.

El 15 por 100 que determina el artículo anterior, se estima neto, o sea a computar kilo por kilo (ejemplo: un industrial al que corresponden 100.000 kilos de cupo teórico, puede adquirir además de los 50.000 kilos de lana de tijera, 15.000 de lana de tenería o usada, aparte de esto, solicitar la sustitución en aquellos 50.000 de autorización de compra inicial que tiene de tijera de la cantidad que crea conveniente, por la equivalencia correspondiente de lana de tenería o usada).

B) Lanas viejas o usadas.

b) Solicitud de inclusión en censo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales o comerciantes que se dediquen a la compra-venta de lana vieja o usada, vendrán obligados a inscribirse como tales en la correspondiente Jefatura Provincial del Servicio de Carnes Cueros y Derivados, a los mismos fines de ser autorizados para la venta legal de estas lanas.

Caso de que ejerza esta industria o comercio en dos o más provin-

cias, deberá hacer una inscripción precisamente en cada una de ellas en que actúe y tenga almacenes de recogida, aunque éstos sean auxiliares o de paso para la definitiva concentración de todo, lo que adquiriera y haya de comercial en los almacenes de la sede central de su negocio.

Estas inscripciones se efectuarán también en formulario reglamentario facilitado por el Servicio y en triplicado ejemplar, a fin de que se devuelva una de ellas con la firma, sello y fecha de la Jefatura Provincial al declarante, quede el segundo en la dependencia del Servicio que reciba la declaración y envíe ésta a la Jefatura Nacional, el tercero.

g) *Declaraciones de existencias anteriores.*

En el momento de solicitar la inscripción de su comercio habrán de presentar declaración de las lanas de esta clase que por cualquier motivo o concepto tengan en su poder en dicha fecha.

h) *Rendición de partes mensuales.*

Estos comerciantes vendrán obligados a presentar en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias donde tengan establecidos los almacenes de recogida, parte mensual de sus actividades, también con arreglo al modelo adjunto.

i) *Requisitos para formalizar las compras.*

Los industriales textiles poseedores de títulos de compra que se hayan reservado la gestión directa para la compra de lanas que en ellos se autoriza o los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio que hayan recibido endosos de aquellos, podrán adquirir estas lanas viejas o usadas con idéntica mecánica que la exigida para la adquisición de las de corte o tijera, sin otros requisitos que la previa declaración de las mismas por sus tenedores, al Servicio, en la forma establecida en el artículo anterior; que la compra se realice dentro del límite autorizado por el título de compra de que son beneficiarios o endosatarios; y que se expidan los correspondientes CCD 26 y 27, en la forma establecida para la lana de tijera y peladas o tenería.

j) *Aplicación de la ampliación de facultad de compra.*

Son de aplicación a esta clase de lanas cuanto sobre ampliación de facultad de compra se dispone en los artículos 6.º y 7.º de la presente circular, hasta el mencionado 15 por 100 del cupo teórico inicial. (B. O. de la Provincia de 6 de diciembre de 1948).

Normas sobre clausura o intervención de establecimientos infractores y retirada de cupos

El B. O. del E. del 20 de noviembre, publica la Circular número 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se anulan las 174, 215, 289 y artículos 43 y 44 de la 434-A y se dictan normas sobre clausura o intervención de establecimientos infractores y retirada de cupos.

Precio del algodón bruto para la campaña de 1949

Por el Ministerio de Agricultura se dicta la Orden de 22 de noviembre de 1948 (B. O. del 27), y en la que se dispone que el precio del algodón bruto para la campaña de 1949, será el mismo señalado para la anterior campaña, en la Orden del mismo Ministerio de 2 de enero de 1948, cuyas disposiciones quedarán, por tanto, íntegramente en vigor.

Precio de la carne de ganado vacuno para la temporada de Invierno

Circular número 702, del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados (B. O. del E. del 20 de noviembre), por la que se establecen los precios de la carne de ganado vacuno para la temporada de invierno, tanto por kilo canal para entrar en matadero como de venta al público consumidor en las tablajerías.

Para Almería son los siguientes:

Precio del kilogramo en canal.

Terneras 13,00. Vacuno menor 12,40. Vacuno mayor 10,50. Despojos por Kg. en canal 1'50.

Precio de venta al público

	1. ^a sin hueso	2. ^a sin hueso	Riñones	Sebo	Huesos
Ternera . . .	23,55	15, —	19,90	5,90	0,95
Vacuno menor .	21,60	14, —	19,90	5,90	0,95
Vacuno mayor .	15,85	12,85	19,90	5,90	0,95

Precio de carpetas especiales de telegramas

La Orden de 30 de noviembre de 1948 (B. O. del 6 de diciembre) del Ministerio de la Gobernación establece que a partir de primero de enero de 1949, el canon que abonarán los concesionarios de carpetas especiales será de cinco pesetas por carpeta y mes.

Precios para diversas manufacturas del esparto

La Orden de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 1 de diciembre, publicada en el B. O. del E. del 5 del mismo mes, establece:

Los márgenes comerciales de beneficio que hayan de percibir los comerciantes, tanto mayoristas como detallistas, serán, como máximo, los siguientes:

Mayoristas: 12 por 100 sobre precio de venta al fabricante.

Detallistas: 18 por 100 sobre el precio de venta del mayorista.

De no intervenir el mayorista, el comerciante detallista podrá percibir el 32,16 por 100 sobre el precio de venta del fabricante.

En estos porcentajes se considerarán incluidos los gastos de transporte, acarreo, carga y descarga, no pudiendo, por tanto, los intermediarios, consignar en sus facturas recargo alguno por dichos conceptos.

Precios para la madera en rollo y aserrada

El B. O. del E. del 23 de noviembre publica la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, del 12 del mismo mes, por la que se fijan los precios máximos para la madera en rollo y aserrada.

Precios para las piritas, cobre y azufre

Por la Orden de 1 de diciembre de 1948, del Ministerio de Industria y Comercio (B. O. del 4), se establece:

Los precios de la pirita de hierro cruda, cobre blister, cobre negro, chatarra de cobre y azufre terrón amarillo, serán los siguientes, que se entenderán franco vagón o bordo origen:

Pirita de hierro cruda, base 48 por 100 de azufre, 103,25 ptas. Tm.

Cobre blister, 9,75 por kg. de cobre contenido.

Cobre negro, 9 ptas. por kg. de cobre contenido.

Chatarra limpia de la mejor calidad, 9,50 por kg. de cobre contenido

Azufre terrón amarillo de Riotinto, 1.177 Tm.

Este último precio regirá sobre vagón muelle, para la venta en el mercado nacional del azufre terrón procedente de importación.

Precios para los productos derivados de la mieira

La Orden de 2 de diciembre de 1948 (B. O. del E. del 5) establece:

Los precios de venta sobre vagón origen, para el aguarrás y la colofonia de la mejor calidad, serán los siguientes:

Aguarrás, 500 pesetas los 100 kilos.

Colofonia, 258,75 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entenderán para pesos netos y mercancía sin envase.

El régimen de envase se regulará por lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 4 de mayo de 1944, y ateniéndose a los precios autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio para los envases de estos productos.

Los precios inter-ores, que se considerarán en todo caso, como máximos, serán aplicables a todos los suministros o entregas de colofonia y aguarrás que se efectúen con posterioridad a la fecha de publicación de esta Orden, pero no a los anteriores a la misma, aunque las facturas correspondientes se liquiden o satisfagan después de dicha fecha.

Los industriales resineros pondrán a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por conducto

de la Comercial de Resinas, la cantidad de 1,80 ptas. por cada 100 Kilogramos de miera en fábrica para destilación, con destino al fondo creado por Orden de la Presidencia de 21 de agosto de 1945.

Los fabricantes de jabón común, al solicitar de la Comercial de Resinas los suministros o entregas de colofonia para sus industrias, solamente estarán obligados a satisfacer en metálico a aquélla la cantidad de 113 pesetas por cada 100 kilogramos peso neto, acompañándose necesariamente el justificante de haber ingresado las 143,75 pesetas restantes, o sea la diferencia hasta el precio de 258,75 pts por 100 kilogramos, en el fondo de regulación del precio de la colofonia destinada a la fabricación de jabón común, creado por Orden de la Presidencia de 14 de marzo de 1947 y administrado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Al realizar la entrega de la diferencia citada, en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los fabricantes deberán acreditar tener oficialmente concedido el cupo de grasas correspondiente a la colofonia que soliciten a efectos de fabricación de jabón.

Asimismo, dichos fabricantes de jabón común deberán presentar certificación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en que se acredite que la colofonia ha sido utilizada en la fabricación de dicha clase de jabón, para solicitar de la mencionada Secretaría General Técnica la devolución de las cantidades que en su día hubieran entregado. Dicha devolución habrá de realizarse en plazo no superior a treinta días, a contar desde la fecha de presentación de las certificaciones.

Se autoriza a la Compañía Metropolitano de Madrid a elevar los precios de los billetes

El Ministerio de Obras Públicas, en su Orden de 4 de noviembre de 1948, autoriza a la Compañía «Metropolitano de Madrid» a elevar en 0'05 pesetas los precios de los billetes que en la actualidad están comprendidos entre 0,15 y 0'30 pesetas.

Los billetes de trabajo, de ida y vuelta, de tarifa económica, se mantendrán sin modificación alguna. (B. O. del 2 de diciembre).

Se dan normas sobre los laboratorios de biología animal

El B. O. del Estado de 3 de diciembre, publica la Circular número 703 del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se anula la número 662 y se dan normas sobre los laboratorios de biología animal, en lo que se refiere a la adquisición de ganado y utilización de sus carnes y grasas.

Se determinan las características técnicas mínimas para calzados

Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (B. O. del 3 de diciembre), por la que se determinan las características técnicas mínimas para los calzados a que hace referencia la Orden de 30 de agosto de 1948.

Se prohíbe el cargue de carbón en vagones particulares cerrados

Por la Orden de 30 de noviembre de 1948 del Ministerio de Obras Públicas, (B. O. del 2 de diciembre), se prohíbe el cargue de carbón en vagones particulares cerrados, así como en todas aquellas categorías de vagones particulares no especialmente aptos a este objeto.

Sólo se permitirá el cargue de carbón en vagones particulares cerrados, en aquellos casos especiales en que lo autorice la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, a propuesta o previo informe de la Comisión para la distribución del Carbon.

Transportes urgentes y preferentes

Se señalan los transportes urgentes y preferentes durante el mes de diciembre, por la Orden de 27 de noviembre de la Presidencia del Gobierno (Boletín Oficial del 29 de noviembre).

d) De Comercio Exterior

De interés para los exportadores

Relación de mercancías exportables a Portugal y Colonias que pueden interesar en Angola.

Azafrán, ácidos salicílicos, sulfúrico y tartárico aceros: sólo en construcciones metálicas, aguarrás, amiantos manufacturados para juntas, alambre de hierro galvanizado, armas de caza, armas de bala, artículos de cerrajería, artículos de pesca.

Balanzas, grandes y pequeñas, bicicletas y sus accesorios, sin neumáticos, bombas centrífugas para elevación de aguas.

Calderas de vapor, industriales y marítimas, camas metálicas, para uso doméstico y hospitales, coches para bebés, cementos especiales y portland, mantas de algodón, cajas fuertes, colchones metálicos (somiers) para uso doméstico y hospitales, compresores de aire para oficinas, etc., contadores de agua.

Equipos para estaciones de suministro de combustible a automóviles, equi-

pos para soldadura autógena, equipos para pintura a pistola, equipos sonoros completos para cine, cepillos metálicos, explosivos.

Cuchillos y cubiertos, herramientas.

Gaviones metálicos para defensa contra inundaciones fluviales, generadores de acetileno para soldadura.

Insecticidas, instalaciones completas para apicultura.

Locomotoras a vapor.

Manómetros, máquinas de coser, máquinas para fabricación de bebidas carbónicas, máquinas para fabricación de pastas alimenticias, panadería y pastelería, máquinas para fabricación de calzado, máquinas para molienda, máquinas textiles, máquinas agrícolas en general de todos los tipos y aplicaciones, molinos de viento para elevación de agua, municiones para caza y armas de fuego, máquinas para construcción y obras públicas, alquitranadoras, betuneras de pequeña y gran capacidad, partidoras de piedra vibratoria, cilindros a vapor Diesel, cilindros compresores, cilindros «pies de cabra», cribas vibratorias, emulsionadoras, escarificadoras, cintas transportadoras móviles, grúas Derik, grúas giratorias transportables, grupos móviles de partidoras de piedra, instalaciones de taracadam, máquinas apaleadoras, máquinas para fabricación de bloques de hormigón, máquinas para lavar cascajo y arena, molinos de cilindros, molinos de martillos, matorcas de guía prolongable, puentes-grúas, tromeles clasificadores; máquinas herramientas para trabajar metales: tornos mecánicos, rectificadoras, llamadoras mecánicas, máquinas para afilar herramientas, fresadoras, taladros mecánicos; material eléctrico en general: acumuladores, aparatos de medición y control, aparatos telefónicos, lámparas eléctricas, centrales hidroeléctricas, centrales térmicas, conductores de energía, estaciones transformadoras, fogones eléctricos, iluminación pública, grupos generadores, motores eléctricos, motores fraccionales, pequeño material eléctrico, porcelanas electrotécnicas, cuadros de maniobras y medición, ventiladores, etc.; materiales para ferrocarriles: vías de 600 y 1000, vagonetas Decauville, material móvil diverso, material fijo en general, óxidos de hierro, cinc y litopón (magnesia), papel de estafío, papel de fumar en bobinas (de 4 000 o más metros), pimentón, pistolas, pinturas en general, pinturas submarinas.

NOTA.—Los comerciantes españoles interesados en aquel mercado, pueden dirigir sus ofertas a la Junta de Importación de la Colonia de Angola, bien directamente o a través de la Oficina Comercial de España en Lisboa.

Sistema de cambios especiales aplicables a las exportaciones de determinadas mercancías

Por decreto de 3 de diciembre del Ministerio de Industria y Comercio (B. O. del 12), se autoriza a dicho Ministerio, para establecer, con carácter transitorio y circunstancial, cambios especiales aplicables a las entradas y salida de divisas, correspondientes a las exportaciones o importaciones de determinadas mercancías. Queda igualmente autorizado para el establecimiento de tales cambios, aplicables al movimiento de divisas, originado por otras operaciones de carácter comercial o financiero.

Los cambios se fijarán basándose en la necesidad de ampliar todo lo posible nuestros intercambios comerciales y de todas clases con el exterior, en las circunstancias que concurren en los distintos productos

en relación con su posible comercialización y en la necesidad de mantener el debido equilibrio en el conjunto de las operaciones que sean autorizadas.

Se dictan normas sobre el sistema de cambios especiales aplicables a las exportaciones e importaciones de determinadas mercancías

Por la Orden de 3 de diciembre de 1948 del Ministerio de Industria y Comercio, (B. O. del 12 de diciembre), se dictan normas que desarrollan lo dispuesto en el Decreto de igual fecha que establece, con carácter transitorio y circunstancial, un sistema de cambios especiales aplicables a las exportaciones e importaciones de determinadas mercancías, así como a otras operaciones de carácter comercial o financiero.

Los cambios especiales que han de establecerse para la entrada o salida de divisas correspondientes a las exportaciones o importaciones de determinadas mercancías, o a otras operaciones de carácter comercial o financiero, serán fijados, previo el oportuno informe o propuesta de los servicios competentes de la Subsecretaría, por Orden ministerial y publicados por el Instituto Español de Moneda Extranjera en la sección de anuncios oficiales del B. O. del E.. Estos cambios especiales, una vez publicados, sin necesidad de ser reiterados diariamente, permanecerán en vigencia hasta que por nuevo anuncio, sean modificados.

A todas las transacciones, cualquiera que sea su carácter, para las que no se encuentren en vigencia en cambio especial, oportunamente publicado, les serán aplicados los cambios oficiales.

Los exportadores e importadores, al cursar a la Dirección General de Comercio, sus respectivas solicitudes para exportar e importar, harán constar en los correspondientes impresos los cambios fijados para las mercancías de que se trate, a tenor de lo dispuesto en la norma primera. Estos cambios aparecerán reflejados en las citadas solicitudes, al convertir a pesetas la cifra básica en divisas anotadas en las mismas, todo lo cual será comprobado por la Dirección General que, sin otro análisis, rechazará las solicitudes que no cumplan estos requisitos, comunicándolo así a los interesados.

El Instituto Español de Moneda Extranjera liquidará todas las transacciones correspondientes a operaciones comerciales o financieras, de acuerdo con los cambios establecidos, debiendo comprobar, en todo caso, la correcta estimación de los mismos, al tramitar la documentación de que se trate: licencias o autorizaciones.

Los tipos de cambio especial consignados en las licencias de importación y exportación autorizadas, tendrán validez por el período de duración que por la Dirección General de Comercio se señale a las mismas, durante el cual no serán alterados. Al solicitar, en su caso, prórroga de las licencias concedidas, se harán constar las alteraciones introducidas en los cambios en el período correspondiente, extremo que será comprobado por la Dirección General, antes de conceder, si ha lugar, las citadas prórrogas.

Las importaciones y exportaciones de mercancías autorizadas con aplicación de cambios especiales, estarán exentas de los recargos, actualmente establecidos, para nutrir el fondo de retornos.

Cuando un exportador, al solicitar la correspondiente licencia, condicione la realización de la misma a la disponibilidad de determinadas materias de importación, indispensables para efectuar aquella y de las que no pueda disponer en el país, cursará simultáneamente la solicitud o solicitudes de importación correspondientes, señalando en unas y otras los cambios oficialmente autorizados, y justificando su pretensión con las alegaciones que considere pertinentes.

Cuando cualquiera sea el cambio establecido, se conceda permiso de importación para una mercancía intervenida o tasada, la Dirección General de Comercio está obligada a adoptar todas las medidas y previsiones conducentes a garantizar que la mercancía se aplica al propio consumo o utilización del interesado, si así conviene al interés general, o se comercializa ateniéndose estrictamente a las normas de carácter general o especial dictadas sobre la materia. La concesión y el desarrollo de la importación quedará en todo caso condicionada al exacto cumplimiento de las citadas normas, que se señalarán concretamente en la correspondiente licencia.

En lo sucesivo, la publicación por el Instituto Español de Moneda Extranjera de los tipos de cambios oficiales se limitará a los de compras y al objeto de que no resulten incrementadas, por la aplicación de esta Orden, las comisiones que percibe actualmente dicho Organismo por razón de las diferencias entre los cambios de compra y los de venta, en las cesiones de divisas percibirá, cualquiera que sea el tipo de cambio aplicado, una comisión fija, con arreglo a la siguiente tarifa, que es en valor absoluto idéntica a la más baja aplicada hasta la fecha:

0'27	pesetas por dólar
1'00	» » libra esterlina
0'10	» » 100 francos
0'06	» » 100 liras
6'35	» » 100 francos suizos
0'60	» » 100 francos belgas
10'30	» » 100 florines holandeses
1'10	» » 100 escudos portugueses
0'06	» » peso argentino
0 07	» » corona sueca
0'05	» » corona danesa

Las operaciones a través de cuentas establecidas en pesetas devengarán una comisión uniforme de 1 por 700, tanto de los cubros como de los pagos.

V

OFERTAS Y DEMANDAS

José Parrales González, 18 de Julio 50, Pral. Huelva.—Desea representar en aquella región a representantes de esta Plaza.

J. F. Roso, calle de Jesús, 79. Valencia.—Interesa relacionarse con firmas de esta Plaza y provincia, de mercancías en general, que quieran conceder su repre-

sentación para Valencia y provincia. También actúa como agente de compras de cualquier artículo o producto de aquella plaza y provincia.

Steinmann & Co. 9, Schuttershofstraat. Anvers (Bélgica). — Desea relacionarse con las principales firmas de esta Plaza, dedicadas a la exportación y a la importación.

Iraco Limited. 184, Strand. London, W. C. 2 (Inglaterra). — Se dedican al comercio en general con España y desean relacionarse con firmas dedicadas a la fabricación de jabones, lejías, etc. etc.

Ret Motorpaleis, Schepensstraat, 111 Rotterdam (Holanda). — Son fabricantes de bicicletas, sidecars, motocicletas y toda clase de accesorios para las mismas, así como artículos de deporte, y desean establecer relaciones comerciales con casas importadoras.

Maurice Charcon, B. P. 1.249. Beirut (Líbano). — Desean establecer contacto con fabricantes y exportadores españoles de jabón, aceite para la fabricación de jabón, artículos de menaje de cocina, cristalería, porcelana, loza, vinos finos, conservas de pescados en aceite, cápsulas metálicas para botellas, encajes finos y otros artículos susceptibles de exportar a aquel país.

Norman Black P. O. Box núm. 3.550. Guayaquil (Ecuador). — Son representantes de toda clase de mercaderías y desean conseguir representaciones con diversos artículos, especialmente tejidos, aceite de oliva, conservas, etc.

The Paramount Enterprises, 31 High Street. San Fernando (Islas de Trinidad, R. W. I) Antillas Inglesas. — Desean establecer relaciones comerciales con exportadores españoles de vinos, productos textiles, conservas, etc.

Ali Asghar Alagheband, 15 bis Avenue du Petit Chambord. Bourg-la-Reine (Seine) Francia. — Solicitan ponerse en relaciones con fabricantes al por mayor de piezas de algodón, géneros textiles, estampados, dril, etc.

G. F. Badnall (Pty) Ltd. 151 & 134, Boston House. Strand Street. Capetown (Sud Africa). — Desean recibir ofertas para la importación en Africa del Sur de duelas de roble blanco de primera calidad. El director gerente de dicha Casa, está realizando un viaje por Europa, por lo que indica que se le dirijan a su nombre las ofertas: Mr. Arthur Wilding, 6, Firs Grove. Firs Road. Gatley, Cheshire (Inglaterra).

VI

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Libros

Anuario de Exportación Danés, año 1949.

Consortio de la Zona Franca en la Bahía de Cádiz.

Memoria de los trabajos realizados en 1947. — Cámara de Comercio de Guipúzcoa.

La Reforma Constitucional. — Angel G. Borlenghi.

Les Foires Internationales. — Bélgica.

Revistas y folletos

- Alimentación Nacional. De la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
- Acción Económica. De la Cámara Española de Comercio en Méjico. Septiembre de 1948.
- Comercio, Industria y Navegación. De la Cámara de Comercio de Alicante. Noviembre de 1948.
- Aranzadi, repertorio de Jurisprudencia. Agosto y septiembre de 1948.
- Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda. Suplemento de información y estadística. Julio 1948.
- Comercio y Navegación. De la Cámara de Comercio de Barcelona. Agosto, septiembre y octubre de 1948.
- Publicación de la Cámara Española de Comercio en Chile. Septiembre y octubre de 1948.
- Boletín Oficial de la Cámara de Comercio de Córdoba. Agosto 1948.
- Boletín de la Cámara de Comercio de Cádiz. Tercer trimestre 1948.
- D. N. T., Boletín de la Delegación Nacional de Sindicatos, núm. 55.
- El Exportador Español. Núm. 26.
- El Economista, números de noviembre.
- España Económica y Financiera, números de noviembre.
- Economía Mundial, números de noviembre.
- El Trabajo Nacional, octubre de 1948.
- Estadística del Comercio Exterior de España, agosto 1948.
- Estadística del Comercio Exterior de España, septiembre 1948.
- Horario-guía de ferrocarriles, diciembre de 1948.
- Ideas Técnicas. Revista del hombre de negocios. Junio 1938.
- Revista de Información Comercial Española. Núms. 85 y 86.
- Boletín de Información Comercial Española. Núms. de noviembre.
- Industria. De la Cámara de la Industria de Madrid, octubre de 1948.
- Información. De la Cámara de Comercio de Bilbao. Octubre 1948.
- La Industria Española. De la Cámara de la Industria de Barcelona. Agosto y septiembre de 1948.
- Machinery Lloids. Número 27 de 1948.
- Boletín del Servicio informativo de la Cámara de Comercio de Madrid. Noviembre de 1948.
- M. A. N. Al servicio de la República Argentina. Julio y Agosto de 1948.
- Nueva Economía Nacional. Números de noviembre.
- Orientación Económica y Financiera, de la Cámara de Comercio de La Coruña. Octubre de 1948.
- Revista de Derecho Mercantil. Julio-agosto 1948.
- Siembra. revista de los sindicatos agrícolas nacionales. Octubre 1948.
- Spanish American Trade. Julio, agosto y septiembre de 1948.
- Surco, revista agrícola. Núm. 79.
- Boletín de la Cámara de Comercio de Tarrasa. Noviembre de 1948.
- Trenes, en el primer centenario de los Ff. cc. españoles.
- Textil, revista del Sindicato Nacional Textil, septiembre 1948.
- Boletín de la Cámara de Comercio Española en el Uruguay. Julio y agosto de 1948.
- Boletín de la Cámara de Comercio de Valladolid. Agosto y Septiembre. Comercio, Industria y Navegación de Valencia. Cámara de Comercio, septiembre de 1948.



